

ACUERDO No. 005
(Agosto 14 de 2015)

Por el cual se reglamentan los requisitos para optar al título de Abogado que otorga el Programa de Derecho adscrito a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanísticas de la Unidad Central del Valle del Cauca

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA,

En uso de sus atribuciones y, en especial las consagradas en el Acuerdo No.010 de julio 07 de 2005 Estatuto General; y,

CONSIDERANDO:

- a) Que El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, garantiza la autonomía universitaria, quienes a su vez podrán darse su directiva y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley. Que dicho postulado constitucional se encuentra desarrollado en la ley 30 de 1992
- b) Que el artículo 2o de la Ley 552 de 1.999 estableció: **“el estudiante que haya terminado las materias del pensum, académico –antes de la entrada en vigencia la presente ley -, elegirá entre la elaboración y sustentación de la monografía jurídica o la realización de la judicatura”;**
- c) Que la Corte Constitucional por Sentencia 1053 de octubre 4 de 2.001, declaró Inexequible la expresión **“antes de la entrada en vigencia de la presente ley”**, razón por la que el citado artículo segundo debe aplicarse para la totalidad de estudiantes que hayan terminado el pensum académico;
- d) Que en el precedente jurisprudencial, de obligatorio cumplimiento, la Sentencia referida anteriormente, dejó consignado **“ no obstante cabe precisar que los establecimientos educativos que imparte formación a quienes aspiran a obtener el título de abogado, pueden exigir los exámenes preparatorios u otros requisitos distintos a los vigentes para otorgar el título de abogado de acuerdo con sus planes de estudios, con miras al cumplimiento de los objetivos y propósitos de los mismos, en ejercicio de la autonomía universitaria que les reconoce el artículo 69 constitucional”**. (negrillas y subrayado fuera de texto).
- e) Que La UCEVA, desarrolla su política educativa en concordancia con los postulados constitucionales y legales y considera que dada la naturaleza del ejercicio de la profesión del Abogado, se hace necesaria una adecuada preparación de los profesionales que la ejercen, siendo los citados requisitos una medida que garantiza una mejor calidad educativa y que se constituye en un mecanismo académico capaz de comprobar la idoneidad del educando.
- f) Que el Acuerdo No.021 de 2007- Reglamento Académico Estudiantil expedido por el Consejo Directivo, como máximo órgano de dirección y gobierno de la institución, establece los requisitos y demás disposiciones relacionadas en el capítulo XI de títulos universitarios, los requisitos y demás disposiciones relacionadas con el tema a fin de obtener el título profesional, por ende la reglamentación para obtener el título de abogado en el Programa de Derecho de la Unidad Central del Valle del Cauca, debe ser concordante con la citada disposición institucional.

- g) Que la ley 1324 de 2009 estableció la prueba Saber PRO para los estudiantes de los últimos semestres de carrera profesionales, como requisito para obtener el título profesional.
- h) Que se hace necesario armonizar las disposiciones legales que regulan la materia con la normatividad interna, derogando las disposiciones que le sean contrarias, especialmente los Acuerdos N.010 de junio 24 de 2002, N. 019 del 22 de mayo de 2003, Acuerdo N. 019 del 08 de noviembre de 2006.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. El estudiante del Programa de Derecho, adscrito a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanísticas de la Unidad Central del Valle, que haya cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas que integran el plan de estudios, a fin de consolidar los requisitos para optar al título profesional correspondiente, además de cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Académico Estudiantil, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Un requisito de Naturaleza Legal: De acuerdo a la reglamentación de los estudios de derecho, podrá optar entre la elaboración y sustentación de monografía jurídica o la realización de la judicatura y,
- b) Un requisito de Naturaleza Institucional : Podrá optar por uno de las siguientes opciones:
 1. Presentar y aprobar Exámenes Preparatorios.
 2. Cursar y aprobar Seminarios de Actualización.

Parágrafo: También podrán acogerse a los requisitos enunciados en el presente artículo los estudiantes activos que estén cursando el último semestre de su plan de estudios.

ARTÍCULO 2º. DE LA MONOGRAFIA. La **monografía** es un trabajo de carácter investigativo formativo que se realiza con el objetivo de abordar un problema teórico, disciplinar o un estudio de caso concreto, en el cual se desarrollarán nociones, conceptos, escuelas y autores desde las diversas perspectivas teórico jurídicas, y en todo caso estará inmersa en las diferentes líneas de investigación desarrolladas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanísticas de la UCEVA. El educando que opte por la elaboración de una monografía como trabajo de grado, deberá sujetarse a los parámetros y competencias establecidos por la Institución en sus normas de carácter interno.

ARTÍCULO 3º. DE LA JUDICATURA: La judicatura consiste en el desarrollo práctico de los conocimientos teórico- jurídicos adquiridos por el educando en las instituciones de educación superior autorizadas por el Gobierno Nacional en lo que respecta al Programa de Derecho, en sujeción a lo determinado por el Decreto 1221 de

1990 que aprobó el Acuerdo No. 60 del mismo año, emitido por el ICFES y demás normas concordantes. Este Decreto establece los requisitos para optar al título de abogado entre los cuales se encuentra como una alternativa al trabajo de grado la realización de “la práctica profesional o judicatura”, que estará sujeta además a lo determinado en la ley.

Parágrafo 1º. Con relación a la judicatura, quien la realice debe tramitar la certificación de la práctica ante el Consejo Seccional de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 2150 del 05 de diciembre de 1995 que establece art. 92, la competencia en el Consejo Superior de la Judicatura o quien realice sus para efectos de ejercer la función de expedir el certificado que acredite el cumplimiento de la judicatura para optar al título de Abogado y con base en la competencia que le fue asignada a la Sala Administrativa del citado organismo del Estado mediante los Acuerdos número 003, 235 de 1996 y PSAA-107017 DE 2010, proferidos por la citada sala. La citada entidad, reglamentó y entregó a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia que se encuentra ubicada en la ciudad de Bogotá. La expedición del certificado que acredite el cumplimiento de la judicatura para optar al título de Abogado y a su vez estableció que para el cumplimiento de esta función el trámite se efectuará directamente ante esta unidad o a través de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, previa solicitud del Egresado.

Para efectos de este trámite entiéndase que se realizará ante la entidad que asuma las funciones descritas anteriormente.

Parágrafo 2º. La judicatura permite que quienes escojan esta opción cuenten con una experiencia laboral para su hoja de vida antes del inicio formal de su ejercicio profesional, lo cual le dará la oportunidad de aplicar los conocimientos teóricos-prácticos adquiridos durante la carrera de derecho. Una vez se escoja la judicatura, cada interesado deberá realizar los trámites respectivos para su nombramiento, posesión o vinculación laboral, según corresponda, igualmente se deberá informar por escrito a la Decanatura del Programa de Derecho de la Institución, la decisión de realizar la judicatura, especificando la entidad, funciones, jefe inmediato y aval de la entidad correspondiente.

Parágrafo 3º. El estudiante o egresado no graduado que decida realizar la judicatura deberá asumir el cumplimiento del Decreto No. 055 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 4º. DE LOS SEMINARIOS DE ACTUALIZACION. Los Seminarios de Actualización tratarán sobre las competencias interpretativas, argumentativas y propositivas de la disciplina del Derecho. Estos comprenderán tanto la parte sustantiva como la procesal. Para ello, podrán agruparse varias ramas del Derecho en un solo Seminario, de acuerdo con su viabilidad. El Consejo de Facultad determinara los ejes temáticos a tratar en cada seminario de actualización ofertado.

ARTICULO 5º. Al finalizar cada eje temático del Seminario, se realizará evaluación de éste por parte del o los catedráticos que hayan dictado el mismo y el resultado será, aprobado cuando se obtenga una calificación de tres punto cero (3.0) y máxima de (5.0) cinco punto cero. En caso de obtener calificación inferior a la señalada, el estudiante deberá repetir el respectivo Eje Temático.

Parágrafo. Para aprobar la totalidad de los Seminarios de Actualización deberá tenerse en cuenta la asistencia a los diferentes ejes temáticos que no debe ser inferior al 90% de las horas dictadas y la aprobación de la totalidad de los mismos. De no ser así el estudiante, deberá repetir la totalidad de los Seminarios de actualización.

ARTÍCULO 6°. DE LOS PREPARATORIOS. Los Preparatorios son exámenes orales de aptitud académica referidos al conocimiento del saber jurídico, que permiten demostrar de manera sistemática e integral las competencias y habilidades necesarias de los educandos para su ejercicio profesional en sus diferentes áreas de formación jurídica. Los exámenes preparatorios deberán comprender el mismo número de ejes temáticos que contengan los Seminarios de Actualización y estarán distribuidos en la misma forma.

ARTÍCULO 7°. Podrán presentar exámenes preparatorios, los estudiantes de último semestre y los egresados no graduados que hayan aprobado en su totalidad las materias que integran el pensum académico del Programa de Derecho.

ARTICULO 8°. La presentación de exámenes preparatorios, deberán realizarse ante, por lo menos, dos (2) docentes que dicten los ejes temáticos a evaluar designados por el Decano de la Facultad.

Parágrafo. El estudiante deberá cancelar el valor correspondiente a los derechos de los preparatorios y entregar el respectivo recibo en la Decanatura del Programa de Derecho.

ARTICULO 9°. Los preparatorios se evaluarán con calificación de aprobado o reprobado, teniendo en cuenta el sistema de calificación descrito en el reglamento estudiantil; previa deliberación de los jurados al estudiante se le informará el resultado de su examen una vez terminada la prueba, suscribiendo acta en original y copia que se enviará a la Oficina de Admisiones y Registro Académico. Estos exámenes no admiten revisión.

Parágrafo 1°. Quien repruebe en dos (2) ocasiones un mismo preparatorio, solo podrá presentarlo pasados seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la última presentación.

Parágrafo 2°. Quien habiendo matriculado un preparatorio no se presente en la fecha señalada, perderá el valor pagado, salvo que la ausencia hubiere estado motivada en circunstancia de fuerza mayor comprobada y aceptada por el Programa.

ARTICULO 10°. Estimulo Académico. El estudiante que durante el desarrollo de la carrera haya obtenido un promedio acumulado de calificaciones no inferior a cuatro punto cinco (4.5), sin haber perdido o habilitado alguna de las asignaturas del plan de estudios, quedará exento de los requisitos institucionales para optar al título.

ARTÍCULO 11: CAMPO DE APLICACIÓN: El presente Acuerdo aplica a la totalidad de estudiantes del programa de Derecho.

ARTICULO 12°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo deroga los Acuerdos No. 010 del 24 de Junio de 2002, 019 del 22 de Mayo de 2003, Acuerdo No. 019 del 8 de noviembre de 2006 y todas las disposiciones que sobre la materia le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Aprobado en Tuluá (V) en sesión del Consejo Académico realizada el día 14 de agosto del año 2015.

El presidente del Consejo



STELLA COLONIA NEIRA

La Secretaria del Consejo



LIMBANIA PEREA DORONSORO